

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 1.º.—Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada formulado en siete del actual por D. Manuel Llover Tejero, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Gallegos del Rio, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que declaró bien constituida la Junta administrativa del pueblo de Domez.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Zamora 22 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

AGUAS

En el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid, núm. 21, correspondiente al jueves 27 de Enero último, aparece inserto el anuncio siguiente:

«Don Eugenio Sesmero Fernández, vecino de esta capital, solita la concesión de seis litros de agua por segundo derivados del rio Esgueva para riego de una finca de su propiedad, «Las Charcas», situada en el término municipal de esta capital, tomando el agua por medio de un canal, según el proyecto presentado en este Gobierno civil.—Lo

que se anuncia al público por medio de este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este Boletín en el Gobierno civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de esta provincia.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 y á los efectos del 16 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que presenten las reclamaciones que tengan por conveniente y sean pertinentes al caso los que se consideren perjudicados con la concesión de que se trata.

Zamora 20 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

En el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, núm. 83, correspondiente al jueves 14 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

«Don José Cascón Martínez, Ingeniero agrónomo, Director de la Escuela Práctica de Agricultura de la Región Leonesa, solicita autorización para derivar trescientos cincuenta litros por minuto del rio Carrión, con destino al riego y abastecimiento de la Estación Ampelográfica de Palencia.—La toma se hará directamente en el sitio llamado Cañada de Cinco Picos en las Torrecillas, elevando el agua por medio de una bomba.—Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que se crean perjudicados con la autorización que se solicita y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar de la fecha de la inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas á disposición de las personas que quieran examinar los documentos que constituyen el proyecto y expediente de la concesión que se solicita.»

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 15 y á los efectos del 16 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándose un plazo de treinta días para que presenten las reclamaciones que tengan por conveniente y sean pertinentes al caso los que se consideren perjudicados con la concesión de que se trata.

Zamora 21 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(Gaceta del 19 de Abril de 1910).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad Interior.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Con motivo del concurso celebrado el día 22 de los corrientes, en virtud de la Real orden de 28 de Febrero último, para proveer las plazas vacantes de Inspectores de aguas minerales á que se refiere el artículo 169 de la Instrucción general de Sanidad:

»Resultando que, previa lectura de la Real orden de convocatoria de la de 29 de Marzo de 1904, determinando las zonas en que ha de ejercerse la suspensión, y de los artículos de la Instrucción general de Sanidad, referentes á la materia se declaró abierto el concurso:

»Resultando que en la Real orden de convocatoria se anunciaban como vacantes las zonas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª:

»Resultando que al leerse el escalafón de Médicos Directores, á los efectos del artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad, D. Leopoldo Martínez Reguera, en nombre y representación del Médico Director D. Manuel Martínez Ealo, renunció el cargo de Inspector de la zona 2.ª ó del Noroeste, solicitando quedar en situación de excedente en el Cuerpo de Médicos Directores de baños:

»Resultando que ningún otro concurrente solicitó plaza alguna, quedando, por tanto, vacantes todas las Inspecciones:

»Vista la Real orden de 10 de Marzo de 1909 (Gaceta del 12), que regula el derecho de solicitar la excedencia en el Cuerpo de Médicos Directores de baños:

»Considerando que en el concurso se han cumplido las disposiciones de la Instrucción general

de Sanidad y de la Real orden de convocatoria del mismo;

»S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el mencionado concurso, admitiendo la renuncia del cargo á D. Manuel Martínez Ealo, concediéndole la excedencia como Médico Director de baños en las condiciones reglamentarias, y que se consideren vacantes las Inspecciones de todas las zonas.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que ordene su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los propietarios de los establecimientos sujetos á la Inspección, según el artículo 169 de la Instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido *Boletín* en que se inserte la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1910.—Eloy Berjano.

Señores Gobernadores civiles de la provincia de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora y Salamanca.

Distrito Minero de Salamanca.

Cuenta de los gastos verificados y gastos ocasionados durante el primer trimestre del año corriente, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en esta provincia, formada con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Marzo de 1901.

CARGO	Pesetas	Pesetas
Sobrante del cuarto trimestre del año anterior	88'38	
Importa el 3 por 100 del registro número 663	5'46	
Idem el 3 por 100 del id. número 664	4'50	
<i>Importa el Cargo.</i>	98'34	98'34
DATA		
Recibo de Mariano Lora, número 1	30	
<i>Importa la Data.</i>	30	30
RESUMEN		
Importa el Cargo	98'34	
Idem la Data	30	
<i>Diferencia á favor del segundo trimestre actual.</i>	68'34	68'34
CARGO		
Sobrante del cuarto trimestre del año anterior, existente en la Secretaría del Gobierno civil de Zamora	61'98	
Importa el 2 por 100 del registro número 663	3'64	
Idem el 2 por 100 del id. número 664	3	
<i>Importa el Cargo.</i>	68'62	68'62
DATA		
Importa la Data	"	"
RESUMEN		
Importa el Cargo	68'62	
Idem la Data	"	"
<i>Diferencia á favor del segundo trimestre actual.</i>	68'62	68'62

Importa esta cuenta las figuradas treinta pesetas, salvo error ú omisión.

Salamanca 20 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Sancho.—Examinada y conforme.—Zamora 21 de Abril de 1910.—El Gobernador civil, Jaime Aparicio. R—1084

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de los corrientes, y á fin de formar una lista de aspirantes para el desempeño de Escuelas interinamente, se convoca á los Maestros y Maestras que deseen ser aspirantes, para que en un plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL*, presenten ante esta Junta provincial sus instancias debidamente documentadas, solicitando ser nombrados para las Escuelas que vaquen cuando por riguroso turno les corresponda.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios interinos, acompañarán á sus instancias la hoja de méritos y servicios con los justificantes necesarios, á fin de comprobar todos los que aleguen, así como también la edad por medio de la partida de nacimiento legalizada.

Los que no tengan prestados servicios, acompañarán el título profesional ó certificado de haber hecho el depósito, los certificados de oposiciones aprobadas, si las tienen, y de los estudios hechos en otras carreras; la partida de nacimiento y la certificación del Registro Central de Penados, para que por la Secretaría de la Junta pueda expedirse el certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el artículo 21 del mismo Real decreto, previo el pago de los derechos correspondientes.

Es de advertir que subsiste la prohibición de poder obtener Escuelas interinamente los que estén desempeñando alguna, así como también que serán preferidos los que tengan veintinueve años cumplidos, pudiendo á falta de éstos ser nombrados los que tengan dieciocho y reúnan las demás condiciones legales.

Zamora 22 de Abril de 1910.—El Gobernador Presidente, Jaime Aparicio.—El Secretario, Francisco Casas. R—1091

Junta provincial del Censo electoral

PRESIDENCIA

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de los corrientes, publica una circular de la Junta Central del Censo electoral, que literalmente copiada dice así:

«En vista de las quejas dirigidas á esta Junta Central contra la separación de sus cargos de algunos Presidentes de las municipales del Censo, mediante acuerdo de Autoridades gubernativas, anulando extemporáneamente la constitución de las locales de Reformas Sociales que los habían elagido, ó declarando que han dejado de pertenecer á éstas dichos Presidentes, y examinadas también con todo detenimiento las consultas de los de algunas Juntas provinciales, respecto á si la suspensión gubernativa en el cargo de Concejal de los que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular, ó ser los de más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, llama ésta á ser Vocales, Vicepresidentes y suplentes de éstos en las Juntas municipales del Censo, exige que sean sustituidos en éstas por los Concejales que les sigan en votos ó en edad:

Considerando que el texto mismo de los preceptos de la ley Electoral vigente, y sobre todo el espíritu que la informa, revelan de una manera indudable el propósito de apartar toda intervención directa ó indirecta de las Autoridades gubernativas en las operaciones electorales y en la constitución y funcionamiento de los organismos por la misma Ley creados, marcando de una manera precisa la independiente esfera de acción en que éstos funcionan y que con tal fin prohíbe el artículo 18 de la repetida Ley que los individuos que integran

esos organismos puedan ser suspensos, ni destituidos ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de sus cargos por providencia de Autoridad gubernativa, sino solamente por decisión judicial ó por acuerdo de Junta de superior categoría:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas no es legalmente admisible la variación de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, fuera del plazo marcado en el artículo 13 de la Ley para la renovación bienal de las mismas, por medio de acuerdos distintos de los recaídos sobre las reclamaciones y protestas que dentro de los plazos marcados se hubieran interpuesto contra las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales, y dictados por otras Autoridades que no sean las judiciales ó las Juntas del Censo de superior jerarquía, y que por esa razón, la Central delaró en 12 de Marzo de 1909 que los Alcaldes carecen de facultades para destituir de sus cargos á los Presidentes de las municipales del Censo; tendiendo á este mismo fin de fijar la independencia de éstas de toda intervención administrativa lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, que manda á los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales poner en conocimiento del de la Central del Censo á los efectos de la ley Electoral, el hecho de haber cesado en su cargo, por consecuencia de la renovación bienal de dichas Juntas locales de Reformas, el Vocal de la misma que presidía la municipal del Censo;

Considerando que la suspensión gubernativa de los Concejales propietarios no supone separación del cargo, entanto no recaiga sobre ella resolución administrativa de carácter definitivo ó no se haya dictado auto de procesamiento contra el interesado y que por consiguiente hasta que se dé alguno de estos dos casos no hay razón para que cesen en el ejercicio de sus funciones en las Juntas municipales del Censo los que á ellas llama la Ley por su calidad de Concejales.

La Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar con carácter general lo siguiente:

1.º Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Censo cesen en su cargo por haber sido destituidos del de Vocal de las Juntas locales de Reformas Sociales, por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la vacante natural, la de haber dejado de pertenecer á las Juntas locales de Reformas Sociales á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas, dispuesta en la Ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de Junta de superior jerarquía, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provinciales ó la Central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.

2.º Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos, y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener más edad entre los elegidos, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, sean Vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Y cumpliendo con lo ordenado por la Junta Central del Censo, se publica la aludida circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales del Censo, como así mismo de todas aquellas personas á quienes pueda interesar el contenido de la circular preinserta.

Zamora 25 de Abril de 1910.—El Presidente, Manuel Pérez y Rodríguez.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada.	Id. de 3'95 kilogramos	0'91
Idem.	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'04
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'26
Idem.	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'42
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	1'04
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'05
Carne	Id. de un id.	1'30
Aceite	Id. de un litro.	1'48
Vino	Id. de un id.	0'30
Petróleo.	Id. de un id.	1'03

Zamora 19 de Abril de 1910.—El Vicepresidente, Eugenio Fernández.—P. A. de la C. P., Angel Casaseca, Secretario accidental.

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Zamora.

ANUNCIO

El día 28 del mes actual, y hora de las once, se celebrará en la casa Cuartel de esta Comandancia, situada en la carretera de la Estación, números 4 y 6, subasta pública para proceder á la venta de un caballo de desecho que existe en la misma perteneciente á la Remonta General del Estado, bajo el tipo de treinta pesetas, no admitiéndose ofertas de menor suma; previniendo que tanto los gastos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como cualquiera otro que origine dicha venta, será de cuenta del licitador á quien sea adjudicado el mencionado solípedo.

Zamora 21 de Abril de 1910.—El Capitán, Jefe accidental del Detall, Diego Requenaten.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Pando. R—1087

Instituto General y Técnico de Zamora

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, los alumnos matriculados en el presente curso que quieran probar oficialmente sus estudios en los meses de Mayo ó de Septiembre, tienen que abonar en concepto de derechos académicos: dos pesetas en papel de pagos al Estado, otras dos pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura de los Estudios generales de segunda enseñanza, doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, cinco pesetas en metálico y un timbre móvil de diez céntimos por cada grupo de los Estudios ele-

mentales del Magisterio y la mitad que en los Estudios generales por cada asignatura suelta, si estuviesen inscritos en alguna otra además de las del grupo correspondiente.

Estos derechos se harán efectivos en la Secretaría del Instituto, durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, recibiendo los alumnos una papeleta ó talón que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (antes libre) que deseen obtener la validéz académica de sus estudios en el próximo mes de Junio, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante la primera quincena del referido mes de Mayo. Las solicitudes, que serán extendidas en papel de una peseta, se dirigirán al Sr. Director de este Instituto General y Técnico, y en ellas se expresarán con claridad el nombre y apellidos, naturaleza y edad del aspirante y por su orden las asignaturas y estudios de que se solicita examen.

Estas instancias estarán escritas y firmadas por los interesados á fin de que se pueda compulsar en todo tiempo la letra y firma de los mismos.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento, legalizada en el caso de ser naturales de otra provincia, para acreditar que tienen la edad que señalan las disposiciones legales.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto, deberán pedir, con la debida antelación de aquel Establecimiento, la oportuna certificación oficial que justifique la aprobación de tales estudios, á fin de que dicho documento obre en este Instituto al formalizar la correspondiente matrícula.

Al entregar la instancia en la Secretaría del Instituto, los alumnos que no sean personalmente conocidos en dicha oficina presentarán dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal que identifiquen la persona y firma de aquellos á satisfacción del Secretario.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, abonarán los mismos derechos de matrícula y académicos que los de enseñanza oficial y además los de formación de expediente que declaró subsistentes el Real decreto de 28 de Febrero de 1902. El pago de todos estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, cuando este sea mayor de catorce años.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los alumnos.

Zamora 15 de Abril de 1910.—El Secretario, Francisco S. Mayorga.—V.º B.º—El Director, Pedro Gazapo. R—1068

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que ha de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Benavente.

Fiscal de Burganes de Valverde.

Los que aspiren á él, presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 18 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Julián Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Fiscal suplente de Cunquilla de Vidriales, don Juan Pérez Alonso.

Juez suplente de Pozuelo de Vidriales, D. Bernardino Antón Pérez.

En el partido de Fuentesauco.

Fiscal suplente de Guarrate, D. Fernando Riesco Martín.

Fiscal de Vallesa, D. Leopoldo García Martín.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Abril de 1910.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno Julián Castro. R—1061

Juntas municipales del Censo Electoral.

BOYA

Lista de los individuos que componen la Junta municipal del Censo Electoral de este distrito de Boya.

Presidente: D. Juan Gil Machado, Juez municipal.

Vocales.

D. Manuel Romero Bazal, Concejal de mayor número de votos.

D. Sabino Matellanes Castro, ex Juez municipal.

D. Ambrosio Pérez Romero y D. Domingo Romero Gallego, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Secretario: D. Tomás López.

Boya 20 de Abril de 1910.—El Presidente, Juan Gil. R—1098

COMISIÓN liquidadora del primer Batallón Expedicionario del Regimiento de infantería San Marcial, núm. 44.

Hallándose depositado en la Caja del expresado Batallón un resguardo nominativo número 36.923 de 366'85 pesetas por alcances que resultaron al soldado del expresado Cuerpo Amalio Rodríguez Iglesias, hijo de Juan y de Petra, natural de Argujillo, provincia de Zamora, cuyo documento no ha sido entregado al interesado por ignorarse su actual residencia, se hace saber para que por él mismo ó sus legítimos herederos, en caso de fallecimiento, procedan á reclamar el documento de referencia antes de que cumpla el plazo de prescripción señalado por las leyes.

Burgos, 13 de Abril de 1910.—El Coronel, Vicente Sarthou. R—1012

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1911, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cañizo	Colinas de Trasmonte
Castroverde de Campos	Rionegro del Puente
Palacios de Sanabria	Bermillo de Sayago
Villadepera	Pino
Codesal	Peque
Pontejos	San Justo
Vevedarban	Galende
Muelas de los Caballeros	Villarino tras la Sierra
Fuentespreadas	Sobradillo de Palomares
Coomonte	Trefacio
Arrabalde	Tardemezcar
Benegiles	Losacino
Hermisende	S. Martín de Valderaduey
Cernadilla	Vega de Tera
Maderal	San Pedro de la Nave
Lanseros	Arquillosos
San Pedro de la Viña	

Ayuntamientos.

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento del arbitrio extraordinario del impuesto de paja y leña para el corriente año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Campeán 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Victoriano de la Fuente. R—987

MUELAS DEL PAN

Don Alfonso Pelayo Píriz, Alcalde Constitucional de Muelas del Pan.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mozos números 3 y 4 del sorteo para el reemplazo del corriente año, Juan Diego Macías Moreno y Juan Manuel Sesma Gato, naturales de este pueblo, de edad de veintinueve años, hijos de Jacinto y Gabriela y de Manuel y Dominga, respectivamente, á quienes previa instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento los declaró prófugos en sesión del día 2 del actual, é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos, procedan á su captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Muelas del Pan 9 de Abril de 1910.—El Alcalde, Alfonso Pelayo. R—990

MALVA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del sorteo ni tampoco á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, después de haber sido citados en forma legal los mozos que á continuación se expresan, por el presente se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á los mismos que previo el oportuno expediente, esta Corporación, en sesión del día 30 de Marzo último, los declaró prófugos, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Reemplazos y sus concordantes, con la consiguiente condenación de gastos y costas que determina dicha ley y demás disposiciones vigentes.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción ante mi autoridad.

Mozos que se citan.

José Fernando Pinilla Chamorro, hijo de Celestino y Josefa, natural de este pueblo, número 5 del sorteo.

Jeremías Ingueros Alvarez, hijo de Remigio y Francisca, natural de este pueblo, número 8 del sorteo.

Malva 1.º de Abril de 1910.—El Alcalde, Avelino Gómez. R—972

RIEGO DEL CAMINO

Confecionado por la Junta municipal de este término el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo cuantos interesados lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Riego del Camino 11 de Abril de 1910.—El Alcalde, José A. Ruiz. R—994

PIÑUEL

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito y año de 1910, para que pueda ser examinado y reclamar el que se crea con derecho.

Piñuel 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Antonio Mangas. R—1040

SAN CEBRIAN DE CASTRO

No habiendo comparecido el mozo Emilio Marcos Liedo, hijo de Ladislao y Encarnación, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento que presido, á pesar de haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos y por el resultado de sus diligencias le ha declarado prófugo esta Corporación para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á la capital.

Como tal prófugo, se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad á fin de remitirlo á disposición de la Comisión mixta; rogando á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo ó presentarlo á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Señas del mozo: Nació en 27 de Mayo 1889, su estatura excede de la legal, barba floja y poca poblada, pelo rojo, ojos castaños, cejas ídem, color blanco y sabe leer y escribir.

San Cebrián de Castro 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Carlos Rodríguez. R—1026

VILLAMOR DE CADOZOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido por este Ayuntamiento los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos á que se refiere este anuncio.

Nicanor Manzano Benito, número 1 del sorteo, hijo de Isidro y Ramona, natural de este pueblo.

José Macías Manzano, número 3 del sorteo, hijo de Miguel y Martina, natural de este pueblo.

Manuel Figal Herrero, número 4 del sorteo, hijo de Felipe y Angela, natural de este pueblo.

Epifanio Herrero Pordomingo, número 5 del sorteo, hijo de Isidro y Anita, natural de este pueblo.

Villamor de Cadozos 16 de Abril de 1910.—El Alcalde, Santiago Hernán Pérez. R—1060

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre información de una casa conocida con el nombre de la del «Tinte», sita en esta villa y

su calle de Herreros, que lleva el número cuatro, sin que conste el de la manzana, compuesta de habitaciones altas, bajas, patio, corral, cuadras y puerta accesorias: linda por la derecha entrando con la plazuela del Sepulcro, izquierda casa de Cándido Rodríguez, hoy José Uña Ramos y Ventura Pascual, y casa que fué de Juan Antonio Pedrero, espalda con calle de San Antón, conocida también por la de los Lagares ó Curtijos y frente con dicha calle de Herreros, mide mil ciento veinte metros con treinta y cuatro centímetros cuadrados, está libre de todo cargo y gravamen y su valor es de cinco mil pesetas; instado por D. Domingo Martínez Gago, Presbítero y vecino de esta villa, por compra que hizo á los herederos de D. Ruperto Fernández Espada, se ha acordado á los efectos del artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, convocar á las personas ignoradas á quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que comparezcan á alegar su derecho en el término de ciento ochenta días.

Dado en Benavente á once de Febrero de mil novecientos diez.—Avencio Guerra.—P. S. M., Laureano Lamadrid. R—1065

Juzgados militares.

MADRID

Requisitoria llamando al soldado del Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Casimiro Barrero Martínez.

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Casimiro Barrero Martínez, hijo de Antolín y de Martina.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Pozuelo (Zamora), Juzgado de primera instancia de Benavente, soltero, jornalero.

Edad, señas personales y especiales: 27 años y un mes, cuyas demás señas se ignoran, su estatura un metro 660 milímetros.

Ultimos domicilios: Pozuelo (Zamora).

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Falta grave de primera deserción; ante el segundo Teniente de este Batallón, D. José Morgado Santos, Juez instructor del expediente, (Cuartel de San Francisco de esta Corte); 30 días, á partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora.

Madrid 13 de Abril de 1910.—El Segundo Teniente, Juez instructor, José Morgado. R—1062

CORUÑA

Nombres, apellidos y apodos del procesado: Felipe Montero Montero.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: La Bóveda, Ayuntamiento de íd. (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, señas personales y especiales: 22 años, 8 meses y 11 días hoy fecha; de 1,650 milímetros; hijo de Casimiro é Isabel, quinto por el Ayuntamiento de la Bóveda, para el reemplazo de 1908.

Ultimos domicilios: La Bóveda (Zamora).

Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: Por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 11 de Enero último, (D. O. núm. 8.) Ante el primer Teniente del Regimiento infantería de Isabel la Católica, número 54, en la Coruña, D. Ventura Boquete Liste, antes de los 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria.

Coruña 9 de Abril de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Ventura Boquete. R—983

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se subastan todos los pastos que en el término municipal de esta ciudad pertenecen á la Sociedad de Labradores y Vinateros, de la margen izquierda del rio Duero.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio del Presidente de dicha Sociedad, Miguel Coco, calle de las Aceñas, arrabal de Pinilla, Zamora.